

777 familias: El derrumbe del Ingenio La Cabaña y la intemperie de los pequeños cañicultores del norte del Cauca

Por Carlos Duarte



777 familias: El derrumbe del Ingenio La Cabaña y la intemperie de los pequeños cañicultores del norte del Cauca

Abstract

La empresa pide su liquidación y atribuye el desastre al clima y a los mercados. Los mismos vientos soplaron sobre todos los ingenios del valle geográfico del río Cauca y solo uno encalló. Detrás del expediente concursal hay setecientas setenta y siete familias campesinas, en su mayoría afrodescendientes, a quienes la Constitución y el derecho internacional prometieron una protección que ahora debe hacerse efectiva.

Antes del amanecer del 16 de junio de 2026, la vía Panamericana amaneció cerrada a la altura del peaje de Villa Rica. Trabajadores agrarios (corteros, operarios de fábrica, sindicalistas y familias enteras) del Ingenio La Cabaña ocuparon el principal corredor del suroccidente colombiano, que une a Cali con Popayán, y lo sostuvieron bloqueado durante más de catorce horas, hasta la madrugada del día siguiente.¹ La protesta en la carretera estalló fundamentalmente por una deuda de salarios. “Más de 800 familias nos tienen aguantando hambre. Esta es la hora en que la quinta quincena no nos la han pagado. Los niños no pueden ni estudiar porque no hay con qué sostenerlos”, denunció uno de los trabajadores.²

Así mismo, el temor por una pérdida definitiva de sus empleos se instaló entre los trabajadores en la medida que se enteraron que el viernes anterior, 12 de junio, la

1 El Tiempo, «Abren la vía Panamericana tras más de 14 horas de bloqueos; denuncian crisis del Ingenio La Cabaña en el norte del Cauca», 17 de junio de 2026, <https://www.eltiempo.com/colombia/cal/abren-la-via-panamericana-tras-mas-de-14-horas-de-bloqueos-denuncian-tesis-del-ingenio-la-cabana-en-el-norte-del-cauca-3564826>

2 El País (Cali), «Trabajadores del Ingenio La Cabaña inician huelga indefinida y bloquean vías del norte del Cauca», 16 de junio de 2026, <https://www.elpais.com.co/colombia/trabajadores-del-ingenio-la-cabana-inician-huelga-indefinida-y-bloquean-vias-del-norte-del-cauca-1641.html>



apoderada de la empresa había radicado ante la Superintendencia de Sociedades la solicitud de apertura de su liquidación judicial.³ Los voceros de la movilización calcularon el alcance del cierre en cerca de 1.700 empleos directos, más de 3.600 indirectos y alrededor de 20.000 personas que dependen, de un modo u otro, de la molienda, repartidas en catorce municipios del norte del Cauca y el sur del Valle.⁴ En ese clima, el Ministerio del Trabajo instaló una mesa de concertación ese mismo día, con presencia de las carteras del Interior y de Agricultura, la Defensoría del Pueblo y las alcaldías de la zona. “Sabemos que esta no es solo una situación empresarial; detrás hay madres, padres, jóvenes y familias enteras que encuentran en esta actividad su fuente de ingresos”, reconoció la viceministra del Trabajo.⁵

Por lo tanto, el objetivo del presente texto será en primer lugar, desenredar las explicaciones corporativas frente a la situación que se está presentando; en segundo lugar, analizar la magnitud del riesgo social que implica el cierre de esta unidad agroindustrial para la región; y, por último, generar un conjunto de recomendaciones al sector y al Estado para atender esta situación que indudablemente se denota como potencialmente desestabilizadora.

3 La República, «La Cabaña solicitó iniciar el proceso de liquidación tras descartar una reorganización», junio de 2026, <https://www.larepublica.co/empresas/ingenio-la-cabana-solicito-iniciar-el-proceso-de-liquidacion-tras-descartar-una-reorganizacion-4415884>. El escrito de la apoderada fue reproducido por Halcones y Palomas, 16 de junio de 2026.

4 El País (Cali), art. cit., 16 de junio de 2026. Las cifras de empleos indirectos y de personas dependientes corresponden a estimaciones de los voceros de la movilización.

5 El País (Cali), art. cit.; declaraciones de la viceministra del Trabajo en la mesa de concertación instalada el 16 de junio de 2026 con las carteras del Interior, Agricultura y Trabajo, la Defensoría del Pueblo y las alcaldías de la zona.



1.

UNA QUIEBRA QUE NO FUE FATALIDAD

El Ingenio La Cabaña ingresó a un proceso de reorganización empresarial desde mayo de 2024, bajo el amparo de la Ley 1116 de 2006. Este procedimiento debe surtir fases previas que pueden durar meses o años, especialmente en casos complejos como es el caso de la Cabaña. No sería sino hasta febrero de 2026 cuando se realizaron las audiencias de “aprobación de la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como la valoración del inventario de activos”⁶. Así las cosas, tras un largo proceso de calificación de

créditos, se activó el término legal de cuatro meses para pactar con sus acreedores un acuerdo que le permitiera honrar pasivos superiores a 1,2 billones de pesos, plazo que venció en junio de ese año sin éxito.

Vencido el plazo, la representación de la empresa pidió a la Superintendencia que declarara terminada la negociación y abriera la liquidación judicial, con fundamento en el numeral primero del artículo 49 de la misma ley,⁷ y solicitó, de paso, que se designara un liquidador y que se suspendieran por noventa días, prorrogables, algunos efectos de la apertura, en particular la terminación de los contratos del personal indispensable para la molienda y el corte, al amparo del artículo 2.2.2.9.5.1 del Decreto 991 de 2018.⁸ La Superintendencia abrió, en efecto, la liquidación mediante auto del 17 de junio de 2026, pero no porque la apoderada se lo pidiera, sino de oficio, por el solo hecho de haberse agotado el término sin acuerdo, y designó como liquidador a Rodrigo de Jesús Tamayo Cifuentes. En el mismo acto negó las peticiones de la deudora, y la razón encierra una lección sobre lo avanzado del naufragio: una vez abierta la liquidación, la administración de la concursada deja de estar en manos de sus dueños y de su apoderada y pasa al liquidador, de modo que es a este, y no a quienes condujeron la empresa a la ruina, a quien corresponde pedir la continuidad de los contratos y disponer de los bienes. La solicitud, por lo demás, carecía del soporte necesario para verificar los supuestos del decreto invocado.⁹

6 SuperSociedades ordena liquidación del Grupo La Cabaña con cientos de empleos en riesgo.

lafm.com.co/economia/supersociedades-liquidacion-grupo-la-cabana-empleos-en-riesgo-402585

7 Ley 1116 de 2006, «Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones», artículo 49, numeral 1, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22657>

8 Decreto 991 de 2018, artículo 2.2.2.9.5.1, sobre la suspensión de algunos de los efectos derivados de la apertura de la liquidación.

9 Superintendencia de Sociedades, Auto 2026-01-481507 del 17 de junio de 2026 (Exp. SIGS 36554), que declaró terminado el proceso de reorganización del Ingenio La Cabaña S.A., ordenó la apertura de la liquidación judicial, designó liquidador y negó las solicitudes de la apoderada contenidas en el memorial del 12 de junio de 2026 (numerales 11 a 13 y resolutivos primero, tercero y noveno). Conforme al artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la apertura de la liquidación produce la cesación de funciones de los órganos sociales y la separación de los administradores.



La pieza con la que la empresa sustenta su petición es, en lo esencial, un catálogo de adversidades ajenas. Enumera tres años de fenómeno de La Niña, el encarecimiento del crédito, la caída del precio nacional del azúcar hasta en un 12% (que cuantifica en unos 19.000 millones de pesos), el descenso del precio internacional desde alrededor de 21 hasta 15 o 16 centavos de dólar por libra (otros 8.000 millones), la baja de la tasa de cambio (11.000 millones) y un desplome de los niveles de sacarosa que tasa por encima de 20.000 millones. A ello suma el costo del aumento del salario mínimo de 2026, cercano a 12.900 millones sobre unos 800 trabajadores, y el proceso ejecutivo que el propio gremio le inició por las contribuciones al Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar.¹⁰

El argumento tiene un defecto de raíz: esos mismos vientos soplaron sobre todo el valle geográfico del río Cauca, y solo el barco de la Cabaña encalló. Las cifras que lo prueban provienen de la propia institucionalidad cañera, no de sus críticos. La presidenta de Asocaña, Claudia Calero, celebró que en 2024 la agroindustria moliera 22,1 millones de toneladas de caña y produjera más de dos millones de toneladas de azúcar, con exportaciones de 524.681 toneladas a más de sesenta países y divisas por más de 391,3 millones de dólares (siendo superado únicamente por los 431 millones de 2023); la producción de caña creció un 6% y la productividad por hectárea, un 11%.¹¹ La misma dirigente admitió que los precios mundiales cayeron a finales de 2024, con descensos de 13,7 en el azúcar crudo y al 13,5 % en el refinado.¹² El choque de precios, por tanto, fue del sector entero y no una desgracia particular.

Si el clima y el mercado hubieran sido factores determinantes de la quiebra, la agroindustria azucarera en su conjunto habría sucumbido; sin embargo, ocurrió lo contrario. Mientras el Ingenio La Cabaña alegaba una supuesta crisis, el sector cerró 2024 con una molienda de 22,1 millones de toneladas de caña (un 6% más que el año anterior) y una producción de 2,00 millones de toneladas de azúcar¹³. Lejos de la baja productividad citada por la empresa, los indicadores agrícolas de toneladas de caña por hectárea (TCH) crecieron

10 Ingenio La Cabaña S.A., solicitud de apertura de liquidación judicial (Exp. 36554, Superintendencia de Sociedades), 12 de junio de 2026, reproducida por Halcones y Palomas, 16 de junio de 2026, <https://www.halconesypalomas.com/2026/06/16/el-ingenio-la-cabana-tiro-la-toalla-y-tras-82-anos-no-va-mas-liderado-por-david-seinjet-neirus-condeudas-por-mas-de-12-billones-pidio-la-liquidacion-judicial/>

11 Declaraciones de Claudia Calero, presidenta de Asocaña, en el balance del sector correspondiente a 2024. Zafranet, «Producción de caña en Colombia crece 6% en 2024 pese a desafíos climáticos y económicos», marzo de 2025, <https://www.zafranet.com/noticias/produccion-de-cana-en-colombia-crece-6-en-2024-pese-a-desafios-climaticos-y-economicos/>; Agronegocios, «Producción de agroindustria de la caña de azúcar muestra una importante recuperación», <https://www.agronegocios.co/agricultura/produccion-de-agroindustria-de-la-cana-de-azucar-muestra-una-importante-recuperacion-4092633>

12 Asocaña, balance 2024 (declaraciones de Claudia Calero sobre la caída de los precios mundiales del azúcar a finales de 2024).

13 Asocaña. Informe Anual 2024-2025: La agroindustria de la caña, un sector con propósito. Capítulos 3 y 4 (Desempeño sectorial) y Anexos Estadísticos (Cuadros 2, 7 y 8). <https://www.asocana.org/modules/documentos/3/405.aspx>



un 11,6% y los de azúcar (TAH) un 9,3%, gracias a que las lluvias se normalizaron y se situaron un 8,1% por debajo de los promedios históricos¹⁴. En el frente comercial, pese al ajuste de precios internacionales, el sector generó 391,3 millones de dólares en divisas, el segundo registro más alto en una década, y los ingenios se consolidaron como los mayores generadores de valor agregado en la industria de alimentos del Valle del Cauca con aportes de 2,6 billones de pesos¹⁵. La conclusión se impone sin esfuerzo: lo que diferenció a La Cabaña no fue la volatilidad del contexto comercial y climático, frente a los cuales, el sector demostró una notable capacidad de adaptación y eficiencia, sino como veremos más adelante, una estructura financiera asfixiada por el alto endeudamiento y un modelo de cuentas cruzadas.

Las propias fórmulas de salvamento que la empresa llevó a la mesa delatan la hondura del problema. La Cabaña propuso a sus acreedores un período de gracia que se estiraba hasta 2030 y plazos de pago de entre diez y dieciséis años, según se alcanzara un pasivo sostenible o, en el mejor de los escenarios, un pasivo cero, y ofreció financiar el capital de trabajo con su negocio de cogeneración de energía, ajeno al concurso, mediante pagos diferidos entre 2027 y 2030. Una compañía sana no necesita pedir tres lustros para volver a respirar. Esas condiciones describen, mejor que cualquier alegato sobre la lluvia, a una empresa que comprometió su flujo futuro mucho antes de que el clima y los precios hicieran su parte.

Esa estructura financiera tiene autores y tiene decisiones; ya que el propio gerente del ingenio reconoció que uno de los factores de la crisis fue el alto endeudamiento alcanzado tras ejecutar el plan de inversiones de los últimos años, vale decir, una apuesta interna y no una calamidad externa.¹⁶ El endeudamiento, con todo, es apenas la superficie. Debajo hay un entramado de sociedades y de cuentas cruzadas cuyo diseño conduce, una y otra vez, a los mismos nombres.

14 Asocaña (Ibid.).

15 Asocaña (Ibid.).

16 La República, «Así llegó un ingenio de 80 años a solicitar un proceso de reorganización empresarial», 2024, <https://www.larepublica.co/empresas/reorganizacion-empresarial-del-ingenio-la-cabana-3871124>



2.

EL NUDO DE LAS CUENTAS CRUZADAS Y EL BLINDAJE DE LOS DUEÑOS

El modelo de negocio de La Cabaña fue diseñado por David Seinjet Neirus, nieto del fundador y, a la vez, fundador de Credivalores en 2003 y controlante de Ban100, la entidad financiera antes llamada Credifinanciera.¹⁷ El hilo que une a esas compañías es financiero y patrimonial. Los estados financieros de Credivalores con corte a marzo de 2024 registraban 3.821 millones de pesos en cuentas por cobrar al Ingenio La Cabaña, 53.965 millones por pagar a Ban100 y 172.106 millones por pagar a Finanza Inversiones, el vehículo que concentra el 94,5%

de Ban100 y en el que también participa la familia Seinjet.¹⁸ El brazo financiero del grupo no resistió: tras un fallido Capítulo 11, un tribunal de quiebras de Nueva York convirtió el proceso de Credivalores en una liquidación bajo el Capítulo 7 y nombró un síndico para investigar sus operaciones.¹⁹ Sobre La Cabaña, La República fue explícita, su modelo opera en un esquema de cuentas cruzadas que no resultan claras para la Superintendencia de Sociedades, que por eso lo investiga al detalle.²⁰

En ese contexto, un dato del expediente deja de ser anecdótico y se vuelve revelador. Al cierre de 2025, dos grupos familiares de accionistas habían prestado a la compañía 52.585 millones de pesos.²¹ La pregunta que un juez de insolvencia se hace de inmediato es por qué ese dinero entró como préstamo y no como capital. La diferencia lo decide casi todo.

Si hubiera ingresado como capitalización, sería patrimonio en riesgo, lo último en recuperarse. Al ingresar como crédito, los socios se transforman en acreedores de

17 La República, «El nudo gordiano de Ban100, Credivalores y La Cabaña, compañías de David Seinjet», <https://www.larepublica.co/finanzas/el-nudo-gordiano-de-ban100-credivalores-y-la-cabana-companias-de-david-seinjet-3905719>

18 Estados financieros de Credivalores con corte a 31 de marzo de 2024, reportados por La República, art. cit., y por Semana, «Credivalores, de David Seinjet, pasaría de la ley de quiebras del capítulo 11 en Estados Unidos a una liquidación», 2025, <https://www.semana.com/economia/articulo/credivalores-de-david-seinjet-pasaria-de-la-ley-de-quiebras-del-capitulo-11-en-estados-unidos-a-una-liquidacion/202542/>

19 Halcones y Palomas, «Credivalores no va más: Tribunal de Quiebras de Nueva York convirtió el Chapter 11 en un Chapter 7 (liquidación) y nombró investigador», 11 de julio de 2025, <https://www.halconesypalomas.com/2025/07/11/credivalores-no-va-mas-tribunal-de-quiebras-de-nueva-york-convirtio-el-chapter-11-en-un-chapter-7-liquidacion-y-nombró-investigador/>; Global Restructuring Review, «Colombian lender's Chapter 11 converted to Chapter 7 in New York».

20 La República, «Así llegó un ingenio de 80 años...», art. cit.; Proclama del Pacífico, «La quiebra del Ingenio La Cabaña sacude al norte del Cauca», junio de 2026, <https://proclamadelpacifico.com/la-quiebra-del-ingenio-la-cabana-sacude-al-norte-del-cauca/>

21 Ingenio La Cabaña S.A., solicitud de liquidación, op. cit. (préstamos de accionistas al cierre de 2025 y fórmulas de acuerdo propuestas a los acreedores, entre ellas la fusión de las vinculadas para extinguir deuda por confusión y la subordinación de obligaciones con algún grado de relación).



su propia sociedad y se forman en la fila del concurso a reclamar lo suyo. La doctrina jurídica tiene un nombre para esa maniobra, la “*infracapitalización nominal*”, que se configura cuando los dueños financian a la empresa con deuda en lugar de dotarla del capital que su objeto exige, con el fin de limitar su riesgo y concurrir como acreedores si el negocio fracasa.²² El derecho colombiano la desactiva por medio del artículo 69 de la Ley 1116 bajo el cual se postergan los créditos de las personas especialmente relacionadas con el deudor, incluidas las sociedades vinculadas por matriz, subordinación o unidad de propósito y dirección, y los manda al último lugar de la fila, a cobrar solo después de todos los demás.²³ No sobra advertir que la propia empresa parecía consciente de ese flanco, pues entre sus fórmulas de acuerdo propuso fusionar las sociedades del grupo para extinguir, por confusión, la deuda entre vinculadas, y subordinar las obligaciones con algún grado de relación.

La hipótesis que se desprende de este diseño es severa, y conviene enunciarla; sin perder de vista que la investigación no ha concluido y que ningún juez ha dictado todavía un fallo de responsabilidad.

Lo que las cifras sugieren es una arquitectura en la que las ganancias se quedaban en el grupo mientras las pérdidas se reparten ahora entre los trabajadores impagos, los pequeños proveedores de caña y un fondo parafiscal de todo el sector, con unos controlantes que habrían procurado rescatar sus aportes concurriendo como acreedores y conservando activos en las demás sociedades del conglomerado.

El régimen de insolvencia está hecho, precisamente, para responder a esa sospecha. A la postergación ya descrita se añaden otras tres herramientas.

La primera es la *acción revocatoria concursal*, que permite deshacer los pagos, las garantías y las daciones en pago hechos a vinculados en los dieciocho meses anteriores al proceso cuando hayan perjudicado a los acreedores o alterado el orden de prelación.²⁴ La segunda es la *responsabilidad subsidiaria de la matriz o controlante* cuando la insolvencia haya sido causada por las actuaciones del control en beneficio del grupo y en contra de la sociedad, con una regla que invierte la lógica habitual, pues la ley presume

22 Sobre la infracapitalización nominal, esto es, la práctica de dotar a la sociedad de fondos por vía de préstamo de los socios en lugar de capital, véase la doctrina recogida en Almacén de Derecho, «La infracapitalización», <https://almacendederecho.org/la-infracapitalizacion>

23 Ley 1116 de 2006, artículo 69 (créditos legalmente postergados en el proceso de reorganización y de liquidación judicial), que envía al último lugar de pago las obligaciones con personas especialmente relacionadas con el deudor, incluidas las sociedades vinculadas por matriz, subordinación o unidad de propósito y dirección. Sobre su alcance, Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-208437 de 2022.

24 Ley 1116 de 2006, artículos 74 a 76 (acción revocatoria y de simulación). El período de sospecha es de dieciocho meses para los actos onerosos y de veinticuatro para los gratuitos; el acreedor demandante tiene derecho a una recompensa del 40% del valor del bien recuperado y no debe probar la mala fe del tercero. La Corte Constitucional declaró exequible el numeral 1 del artículo 74 en la Sentencia C-527 de 2013.



que así fue y traslada a la matriz la carga de demostrar lo contrario.²⁵ Mientras que la tercera implica la *responsabilidad solidaria de los administradores* que faltaron a sus deberes de lealtad y diligencia, que puede llegar hasta el pago del faltante del pasivo externo,²⁶ y el levantamiento del velo corporativo, que no se limita a las sociedades por acciones simplificadas sino que alcanza a las sociedades de cualquier tipo utilizadas en perjuicio de terceros.²⁷

El anterior no es un arsenal teórico, sino el conjunto de instrumentos que el liquidador y los acreedores tienen el deber de activar, y que convierte la pregunta por el patrimonio de los dueños en un asunto que se litiga, no en una fatalidad consumada.

Conviene, en este punto, deshacer un equívoco que circula en el relato de la empresa y que realmente no resiste un análisis minucioso. El escrito de liquidación elaborada por la representante legal de la Cabaña insinúa que parte de su asfixia provino del propio gremio, porque Asocaña la demandó ejecutivamente por las contribuciones impagas al Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar. La afirmación tergiversa la naturaleza de las cosas; ya que el FEPA no es dinero de Asocaña ni un favor gremial: es un fondo de estabilización creado por la Ley 101 de 1993 y organizado para el azúcar por el Decreto 569 de 2000, cuyas cesiones la propia ley define como contribuciones parafiscales.²⁸ La Corte Constitucional lo ha dicho sin ambigüedad desde 1997, las contribuciones parafiscales son recursos públicos que pertenecen al Estado, aunque se destinen a beneficiar al sector que las tributa, y su administración por un gremio se hace en virtud de un contrato con la Nación.²⁹ Por lo tanto, quien administra ese fondo carece de la facultad de condonar lo que no le pertenece; al contrario, la ley lo obliga a recaudar y lo faculta

25 Ley 1116 de 2006, artículo 61 (responsabilidad subsidiaria de la matriz o controlante). La norma presume que la insolvencia fue causada por las actuaciones del control en interés del grupo y en contra de la concursada, salvo prueba en contrario, y fija una caducidad de cuatro años. Sobre el antecedente de esta inversión de la carga probatoria, Corte Constitucional, Sentencia C-510 de 1997.

26 Ley 222 de 1995, artículos 23 y 24 (deberes de lealtad y diligencia de los administradores y responsabilidad solidaria por dolo o culpa, con presunción de culpa en caso de violación de la ley o los estatutos); Ley 1116 de 2006, artículo 82 (responsabilidad civil de socios, administradores, revisores fiscales y empleados por el faltante del pasivo externo).

27 Ley 1258 de 2008, artículo 42 (desestimación de la personalidad jurídica de la sociedad por acciones simplificada utilizada en fraude a la ley o en perjuicio de terceros). La figura, sin embargo, no se restringe a las S.A.S.: el artículo 24, numeral 5, literal d, del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) atribuye a la Superintendencia de Sociedades la facultad de desestimar la personalidad jurídica de las sociedades de cualquier tipo utilizadas en perjuicio de terceros. La Superintendencia ha aplicado esta figura con carácter excepcional y alta exigencia probatoria.

28 Ley 101 de 1993, capítulo VI, artículos 36 a 40 (fondos de estabilización de precios de productos agropecuarios y pesqueros); el parágrafo 2 del artículo 38 califica las cesiones como contribuciones parafiscales. El FEPA azucarero fue organizado por el Decreto 569 de 2000, hoy compilado en el Decreto Único 1071 de 2015.

29 Corte Constitucional, Sentencia C-152 de 1997, M. P. Jorge Arango Mejía: las contribuciones parafiscales «son recursos públicos, pertenecen al Estado, aunque están destinados a favorecer solamente al grupo, gremio o sector que los tributa», y su administración por un gremio se realiza en virtud de contrato con la Nación. En el mismo sentido, Sentencia C-1067 de 2002.



para demandar ejecutivamente el pago.³⁰ Cuando La Cabaña dejó de aportar al FEPA desde febrero de 2025, no le incumplió a un gremio, le incumplió a un mecanismo que sostiene todos los productores e ingenios del país, incluidos los pequeños cultivadores, que con esas cesiones financian las compensaciones de los demás.³¹

El mandamiento de pago por 2.300 millones, al que en febrero de 2026 se sumó otra acreencia por 3.762 millones con medidas cautelares, no fue entonces la causa de la crisis, sino uno de sus primeros síntomas visibles, la prueba de que la compañía había empezado a drenar un fondo común.³² La ironía verdadera corre en sentido inverso al que propone la empresa: una sociedad que trasladó su crisis al instrumento colectivo del sector se presenta hoy como víctima de él. Pero la conducta del gremio no es la que explica la quiebra de La Cabaña, y cargarle esa culpa equivaldría a confundir al cobrador con el deudor.

3. SETECIENTAS SETENTA Y SIETE FAMILIAS EN EL REVERSO DEL EXPEDIENTE

Hasta aquí el relato sigue siendo el de una empresa y sus bancos. Sin embargo el reverso del expediente, el que no llega a los titulares, es el de los cultivadores que le entregaban la caña. La estructura de proveeduría del ingenio, es un retrato fiel de la desigualdad agraria del país. De los 957 contratos de provisión, 704 corresponden a predios de cero a cinco hectáreas que apenas suman 1.133 hectáreas, el 8% del área; otros 73 contratos, de cinco a diez hectáreas, aportan 511 hectáreas. En el extremo opuesto, 27 contratos de más de cien hectáreas concentran 6.001

30 Ley 101 de 1993, artículo 30, parágrafo 1: las entidades administradoras de los fondos provenientes de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras podrán demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria el pago de las mismas.

31 Posición oficial de Asocaña sobre los pagos del Ingenio La Cabaña al FEPA: el fondo administra recursos públicos y el aporte es una obligación legal cuyo incumplimiento afecta a los trabajadores y a los proveedores de caña. Véase Ovidio Hoyos, «Asocaña aclara situación de pagos del Ingenio La Cabaña al FEPA y anuncia cobro jurídico», <https://ovidiohoyos.com/asocana-aclara-situacion-de-pagos-del-ingenio-la-cabana-al-fepa-y-anuncia-cobro-juridico/>

32 Ingenio La Cabaña S.A., solicitud de liquidación, op. cit. El proceso ejecutivo lo adelanta el FEPA, administrado por Asocaña, ante el Juez Civil del Circuito de Caloto (2025-2026), con mandamiento de pago por 2.300.064.829 pesos y una acreencia acumulada por 3.762.911.547 pesos.



hectáreas, el 52% de la superficie. Dicho de otro modo, el 81% de los proveedores, esto es, 777 pequeños cultivadores con menos de diez hectáreas, controla apenas el 12% de la tierra sembrada, mientras un puñado de grandes proveedores domina más de la mitad.

Tabla 1. Estructura de Proveedores de ILC: Tenencia de los predios

Rango de Área (ha)	Área Total (ha)	No. de Contratos	% de Área
0 a 5	1.133	704	8%
5 a 10	511	73	4%
10 a 50	2.897	125	22%
50 a 100	1.831	28	14%
> a 100	6.001	27	52%
Total General	12.373	957	100%

La diferencia entre los dos extremos de esa tabla no es solo de tamaño, es de poder de negociación. Los 27 grandes proveedores que controlan más de la mitad del área pueden mecanizar el corte, llevar su caña a otro ingenio del Valle, contratar transporte propio o sostenerse de pie durante un proceso concursal que para ellos es apenas un contratempo. Mientras que el minifundista de cuatro hectáreas no dispone de ninguna de esas salidas. Suele entregar su predio bajo contratos de cuentas en participación o de proveeduría en los que aporta la tierra y queda amarrado al rendimiento de la molienda, de modo que, cuando el ingenio se detiene, no pierde un cliente: pierde la única manera de hacer producir lo que tiene. La liquidación, que el legislador concibió como un mecanismo de igualdad entre acreedores, opera aquí como un amplificador de la desigualdad que ya existía.

Quiénes son esos 777, y en especial los 704 del rango más pequeño, no es ningún misterio. Son campesinos del norte del Cauca, asentados en municipios como Guachené, Puerto Tejada y Villa Rica, donde la población afrodescendiente supera el 90%; la propia empresa reconoce que el 85% de sus trabajadores es afrodescendiente y el 15% indígena.³³ En el críptico lenguaje del derecho concursal, esos cultivadores son acreedores quirografarios³⁴: por la caña entregada y no pagada figuran, en el mejor de los casos, en la cuarta clase de la prelación de créditos del Código Civil, y la mayoría en la quinta, en todo caso detrás de los trabajadores, del fisco y de

33 Ingenio La Cabaña S.A., solicitud de liquidación, op. cit. (composición étnica de los trabajadores). La concentración de población afrodescendiente en Guachené, Puerto Tejada y Villa Rica consta en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, DANE.

34 Son aquellos cuyos créditos no cuentan con una garantía real (como hipoteca o prenda) ni gozan de privilegios especiales para su recaudo.



la banca con garantía real.³⁵ Cobran de últimos, si es que algo queda.

Sin embargo, esa posición de desventaja en una tabla de reparto choca de frente con el lugar que el ordenamiento jurídico vigente les reconoce. Desde 2023 la Constitución no los trata como un acreedor cualquiera. El Acto Legislativo 01 de ese año reformó el artículo 64 para declarar que el *campesinado es sujeto de derechos y de especial protección*, con un relacionamiento particular con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, y ordenó al Estado velar por sus derechos individuales y colectivos para alcanzar la igualdad material.³⁶ La Corte Constitucional ya había abierto esa puerta en la sentencia C-077 de 2017.³⁷

Mientras que en el plano internacional, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos - UNDROP, aprobada en 2018 por 121 Estados, reconoce el derecho a la tierra y la protección frente a los desalojos en su artículo 17, el derecho a un nivel de vida adecuado y a los medios de subsistencia en el 16, y el derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria en el 15; su definición de campesino abarca de manera expresa a los trabajadores asalariados de las plantaciones y de las empresas agroindustriales.³⁸ La UNDROP no distingue la protección entre el pequeño proveedor campesino que firma un contrato de caña y el cortero que la tumba a machete. Los dos están cubiertos.³⁹

La protección jurídica, con todo, no resuelve por sí sola un problema material que define la suerte de estos cultivadores. La caña es un cultivo tiránico con los tiempos: debe molerse en las cuarenta y ocho horas siguientes al corte, antes de que la sacarosa se degrade, lo que ata a cada proveedor al ingenio más cercano y le cierra, en la práctica, cualquier comprador alternativo.⁴⁰ Para un predio de tres o cuatro hectáreas, será difícil pensar en una mecanización rentable. Por lo tanto, si La Cabaña apaga sus calderas,

35 Código Civil, artículos 2493 y siguientes (prelación de créditos). Los créditos quirografarios pertenecen a la quinta clase, y solo de manera excepcional a la cuarta cuando gozan de algún privilegio; en ambos casos se pagan después de los créditos laborales y fiscales de primera clase y de los garantizados con prenda o hipoteca. Véase AZC Legal, «Derechos de los acreedores en procesos de liquidación judicial», <https://azclegal.com/es/2022/10/07/derechos-de-los-acreedores-en-procesos-de-liquidacion-judicial/>

36 Acto Legislativo 01 de 2023, que modifica el artículo 64 de la Constitución Política, https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=213790

37 Corte Constitucional, Sentencia C-077 de 2017, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

38 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, Resolución A/RES/73/165 del 17 de diciembre de 2018, artículos 1, 15, 16 y 17. FIAN Internacional, «El derecho a la tierra en la Declaración de los Derechos Campesinos», https://www.fian.org/files/files/Derecho_a_la_Tierra_en_La_Declaracion_de_los_Derechos_Campesinos.pdf

39 El Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos fue establecido por el Consejo de Derechos Humanos mediante la Resolución A/HRC/RES/54/9 de 2023. OHCHR, <https://www.ohchr.org/es/specialprocedures/wg-peasants>

40 Sobre el pago de la caña por rendimiento comercial y la perecibilidad del corte, Cenicaña, <https://www.cenicana.org>; sobre las dificultades de mecanización en predios pequeños, Universidad Icesi, «Efectos de la mecanización del corte de caña de azúcar en el Valle del Cauca», <https://repository.icesi.edu.co>



será imprescindible buscarle salida a la caña de esas 704 familias; ya que la tierra que la sostiene pierde de un golpe su único flujo de ingreso.

4.

EL TIEMPO LARGO DE LA LIQUIDACIÓN Y EL RIESGO DE DESPOJO

La Ley 1116 proclama como finalidad la protección del crédito y la conservación de la empresa como unidad de explotación y fuente de empleo, pero la liquidación judicial persigue otra cosa: la realización ordenada del patrimonio para pagar a los acreedores según la prelación legal.⁴¹ Esos procesos no se resuelven en semanas. Se extienden durante años, mientras se inventarían bienes, se gradúan créditos, se atienden objeciones y se rematan activos. Para un banco, ese tiempo es un costo financiero que se provisiona. Para una familia que vive de tres

hectáreas de caña impaga, es la frontera entre sostenerse y hundirse.

El encadenamiento es previsible y cruel. El pequeño cultivador no recibe el pago de la caña ya entregada, que queda atrapada en la masa de la liquidación. Pierde, al tiempo, a su único comprador, y con él la fuente con la que atendía los créditos que tomó para sembrar, los insumos, el anticipo de la cosecha. Entra en mora, y la mora lo empuja al sobreendeudamiento. Acorralado, termina vendiendo o perdiendo la parcela.

El desenlace histórico de las crisis agroindustriales en las zonas de monocultivo suele asociarse con fenómenos de concentración de la tierra. No por azar, voces de la región advierten que el cierre de La Cabaña podría favorecer la concentración del negocio azucarero en los grandes ingenios del Valle, en detrimento de los modelos productivos de pequeña propiedad.⁴²

El terreno sobre el que caería ese golpe es de los más frágiles del país. El Cauca cerró 2024 con una pobreza monetaria del 43,1%, muy por encima del promedio nacional; entre la población afrodescendiente la cifra llega al 42,9% y entre la indígena al 58,5%.⁴³ Sobre esa

base de fragilidad, la liquidación pone en juego una sucesión de derechos: el del trabajo de los corteros, el de la alimentación de sus hogares y, en el horizonte de unos pocos años, el de

41 Ley 1116 de 2006, artículo 1 (finalidad) y régimen de la liquidación judicial. Superintendencia de Sociedades, «Abecé de la Reorganización y la Liquidación Judicial».

42 Proclama del Pacífico, art. cit., junio de 2026 (advertencia sobre la concentración del mercado azucarero en los grandes ingenios del Valle).

43 DANE, Pobreza Monetaria Departamental 2024 y Pobreza Monetaria con enfoque diferencial 2024, <https://www.dane.gov.co>



la tierra de los pequeños proveedores. La Ley 1116 no contempla una protección concursal reforzada para los sujetos de especial protección constitucional. Ese vacío es, precisamente, el que la reforma del artículo 64 y la Declaración de Naciones Unidas obligan a llenar por vía de interpretación. El juez del concurso, las superintendencias y el Gobierno no pueden leer este expediente como si los acreedores quirografarios de cuarta y quinta clase fueran piezas intercambiables, cuando entre ellos hay setecientas familias que la Constitución manda proteger de manera especial.

No se trata de pedir que el derecho concursal se suspenda, sino de que se lea en clave constitucional. El bloque de constitucionalidad obliga a la administración de justicia a dispensar un trato diferenciado a quien la Carta declara sujeto de especial protección, y ese mandato no se evapora al cruzar el umbral de un proceso de insolvencia. La Superintendencia de Sociedades puede, sin forzar la ley, reconocer a los pequeños proveedores como una categoría que merece atención prioritaria en la graduación de créditos, impulsar el pago anticipado de sus modestas acreencias con cargo a los primeros recursos de la liquidación y articular su actuación con el Ministerio de Agricultura para que ningún cultivador quede a la deriva entre dos jurisdicciones. Lo contrario sería convertir una norma escrita para proteger el crédito en una herramienta de empobrecimiento de los más débiles.

5.

LO QUE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y ASOCAÑA PODRÍAN HACER AHORA

El país tiene las herramientas para que la insolvencia de un particular no se transforme en el despojo de un pueblo. Falta usarlas, y usarlas pronto, porque la caña no espera y la pobreza tampoco.

Al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le corresponde el primer movimiento. La vía más inmediata existe y se llama Fondo de Solidaridad Agropecuario: el FONSA está diseñado para comprar y aliviar la cartera de los pequeños productores golpeados por caídas severas de ingresos y por situaciones de orden público, con plazos de hasta diez años y cuatro de gracia sin intereses corrientes, que es exactamente el

supuesto del norte del Cauca.⁴⁴ El Ministerio puede declarar la situación de crisis y activar esa compra de cartera, y al mismo tiempo suspender, a través del Fondo Agropecuario de Garantías, las ejecuciones contra los cañicultores que no podrán pagar lo que debían

44 FINAGRO, Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA), <https://www.finagro.com.co/atencion-servicios-ciudadania/tramites-opa-consulta-informacion/pran-fonsa-carteras-administradoras/fondo-solidaridad-agropecuario>



a la espera de una cosecha que ya no tiene comprador.⁴⁵ La Agencia de Desarrollo Rural debería, en paralelo, censar predio por predio a los 777 proveedores de menos de diez hectáreas, porque no se protege lo que no se ha contado.

La salida de fondo, sin embargo, no pasa por seguir atando a estas familias con un cultivo que ningún ingenio querrá recibir de predios tan pequeños y difíciles de mecanizar. La salida es la reconversión productiva, y aquí el Estado no parte de cero. Existe ya el convenio entre el Ministerio de Agricultura y Asocaña para el desarrollo rural del norte del Cauca, que en su primera fase, en 2024, benefició a cerca de 1.200 familias productoras de café, cacao y caña panelera en 1.281 hectáreas de diez municipios, y cuya segunda fase, suscrita en agosto de 2025 por 15.851 millones de pesos, amplió la cobertura a más de 3.000 familias en trece municipios, sumando el arroz de la mano de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca.⁴⁶ Ese convenio es el vehículo natural para reconvertir, de forma ordenada, los pequeños predios de La Cabaña hacia cultivos de seguridad alimentaria y de agricultura campesina, familiar y comunitaria, una categoría que la Resolución 464 de 2017 reconoce y cuyos sujetos son, sin ambages, las familias campesinas, indígenas y afrodescendientes.⁴⁷ La extensión agropecuaria de la Ley 1876 de 2017 y los planes de la Agencia de Desarrollo Rural completan el instrumental, y la demanda de esos nuevos cultivos puede anclarse en las compras públicas de alimentos.

Mientras la reconversión madura, se impone un deber de continuidad. La propia empresa pidió suspender por noventa días la terminación de los contratos del personal de molienda y de corte; la Superintendencia de Sociedades debería concederlo y, sobre todo, agotar la búsqueda de un comprador que adquiera el ingenio como unidad productiva en marcha antes de despedazar sus activos, figura que el régimen concursal favorece y que los decretos de la emergencia de 2020 y la Ley 2437 de 2024 vinieron a fortalecer.⁴⁸ Vender la empresa en funcionamiento mantiene viva la cadena de proveeduría; rematarla por partes la extingue.

A Asocaña le cabe una responsabilidad que no nace de culpa alguna por haber cobrado lo que la ley la obliga a cobrar, sino de su doble condición de gremio que reúne a los ingenios del país y de administrador de un fondo de todo el sector. Uno de sus afiliados, Incauca,

45 FINAGRO, Líneas Especiales de Crédito (LEC) 2025 y Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), <https://www.finagro.com.co/lineas-especiales-credito-lec-finagro-2025>

46 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, «MinAgricultura, Asocaña y organizaciones del norte del Cauca suscriben nueva fase de convenio para impulsar el agro en la región», agosto de 2025, <https://www.minagricultura.gov.co>; La República, «Programa de MinAgricultura y Asocaña en el Cauca tuvo \$13.600 millones de inversión», <https://www.larepublica.co/economia/programa-de-minagricultura-y-asocana-en-el-cauca-tuvo-13-000-millones-de-inversion-4201054>

47 Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura (lineamientos de la política pública de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria) y Ley 1876 de 2017 (Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria).

48 Ley 1116 de 2006 y su régimen de venta del establecimiento de comercio como unidad productiva; Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020; Ley 2437 de 2024.



opera en la misma zona. El gremio está en condiciones de organizar la absorción transitoria de la caña de los pequeños proveedores de La Cabaña por parte de los ingenios vecinos, para que no se pierda la cosecha percedera mientras se define el proceso, y de profundizar el convenio de reconversión en diálogo con los consejos comunitarios afrodescendientes, el Proceso de Comunidades Negras, la Asociación de Cabildos del Norte del Cauca y el Consejo Regional Indígena del Cauca. Hay en ello, junto a un deber, un interés bien entendido. En una región donde el monocultivo de la caña arrastra décadas de conflicto con las comunidades indígenas y campesinas, permitir que las familias más pequeñas caigan en la ruina confirmaría el peor relato sobre el sector y dañaría la imagen de toda la agroindustria; evitarlo es, también, defender su licencia social para operar.

El propio Ministerio de Agricultura advirtió, en septiembre de 2025, que la desaparición de este ingenio representaría una abdicación colectiva frente a la sostenibilidad y la paz en una de las regiones más golpeadas de Colombia.⁴⁹ La advertencia fue certera, pero aún se espera su consecuencia material: Un Estado que reconoció al campesinado como sujeto de especial protección, y que se obligó ante Naciones Unidas a garantizar su tierra, su trabajo y su alimentación, no puede permitir que el costo de una quiebra privada lo paguen, con sus parcelas, setecientas setenta y siete familias afrodescendientes del norte del Cauca.

49 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, radicado 2025-01-686639 del 24 de septiembre de 2025, citado en la solicitud de liquidación del Ingenio La Cabaña S.A.

